

Quinto.- La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 20 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de abril de 1971 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 17.841/1970, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 17.841, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1970, relativo a exención por Contribución Territorial Urbana de un solar propiedad de la aludida Corporación, sito en la calle de Uria, número 15, de Oviedo, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 17.841 de 1970, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1970, debemos revocar y revocamos el acto recurrido por ser contrario a derecho y mandamos que quede nula y sin ningún efecto la liquidación girada por contribución urbana a que se contrae, declarando exento el pecudo que dió lugar a la misma, con devolución de la cantidad ingresada, y sin expresa imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o incoacción a que se refiere el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—P. D. el Subsecretario,  
Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 14.939 interpuesto por «Mas Goberna y Mosso Ing. S. L.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.939, promovido por «Mas Goberna y Mosso, Ing., S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 8 de julio de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mas Goberna y Mosso, Ing., S. L.», contra Resolución de 8 de julio de 1969 del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Considerando que la ejecución de las resoluciones de la Administración son de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—P. D. el Subsecretario,  
Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se ompla la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana, Carreras Candi (Sanz), Sanz, 347, a la que se asigna el número de identificación 03-21-78.

Barcelona.—Agencia urbana, Calle Paris, números 45 y 47, a la que se asigna el número de identificación 03-21-79.

Barcelona.—Barcinova, Agencia urbana, Paseo de Urrutia, número 100, a la que se asigna el número de identificación 03-21-80.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—El Director general, José Barca Tejero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 50,0 al 75,3 (tramo Treceño-Unquera), Ensanche y mejora del firme, término municipal de Val de San Vicente.*

Ordenada la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos, citados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas;

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad y de urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fechas que a continuación se indican:

Fincas	Fecha	Hora
1 a 12	18 febrero	10 a 11
13 a 24	18 febrero	11 a 12
25 a 36	18 febrero	12 a 13
37 a 48	22 febrero	10 a 11
49 a 60	22 febrero	11 a 12
61 a 72	22 febrero	12 a 13
73 a 84	23 febrero	10 a 11
85 a 96	23 febrero	11 a 12
97 a 108	23 febrero	12 a 13
109 a 120	25 febrero	10 a 11
121 a 132	25 febrero	11 a 12
133 a 141	25 febrero	12 a 13

Este acto se verificará en los locales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación que a continuación se detalla—deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura—Juan de Herrera, número 14, 2.—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—495-E.